



CARPETA FISCAL N° 2506014503-2021-71-0

Fiscal Responsable: Carlos Luis Vásquez Figueroa

PROVIDENCIA N° 04

Iquitos, 7 de febrero

Del año dos mil veinticinco.-

DADO CUENTA: Con el estado de las actuaciones respecto a la investigación realizada contra **CARLOS ENRIQUE BURGA ROJAS Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión de Delitos contra la Fe Pública en el subtipo de Delitos de Falsificación de Documentos en General, en la modalidad de FALSEDAD IDEOLÓGICA;** la misma que se encuentra tipificada en el Artículo 428° del Código Penal; en agravio de **EL ESTADO - Ministerio del Interior y EBERTH WILLIAMS MELGAR BARDALES.** , y;

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, del cargo de la Cédula de Notificación la parte agraviada ha sido debidamente notificada de la Disposición N° 03 que determina archivo preliminar .

SEGUNDO: El inciso 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal señala que el denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior.

TERCERO: Que, según se aprecia, el referido plazo se refiere al tiempo que tiene el Fiscal para elevar las actuaciones al Fiscal inmediato superior, no conteniendo el Código Procesal Penal una regulación específica sobre el tiempo que tiene el denunciante para requerir la elevación de actuados al Fiscal Superior, por lo que se ha venido aplicando el plazo de cinco días previsto en la norma adjetiva penal. En este sentido y para evitar futuras confusiones, la Fiscalía de la Nación, con fecha 8 de agosto de 2012 emitió la Directiva N° 009-2012-MP-FN, la cual establece que, al no haber una regulación específica del plazo con que cuenta el denunciante para formular requerimiento de elevación de actuados, resulta de aplicación directa lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el mismo que señala que, si el Fiscal Provincial no estimase procedente la denuncia, se lo hará saber por escrito al denunciante, "quien podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la resolución denegatoria". Sin embargo éste despacho considera necesario tomar en cuenta el plazo más favorable para elevación, el cual es de cinco días hábiles y se encuentra previsto en el artículo 334° numeral 5) del Código Procesal Penal, siendo esto ya resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04426-2012-PA/TC.; por lo que habiendo transcurrido a la fecha el plazo descrito sin que haya impugnado dicha disposición, corresponde **DECLARARLA CONSENTIDA.**

Por las consideraciones expuestas, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, este despacho fiscal;

DISPONE: DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 03 . Se curse las notificaciones que correspondan y remítase la carpeta principal y auxiliar al Archivo Central del Ministerio Público para su custodia respectiva.


Edwin Miguel Choque Sanabria
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Maynas

EMCS/CACR/mhmg

(065) 231660

Anexos: 2508 • 2524

Calle Samanez Ocampo N° 141-143 – Iquitos – Perú